



DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE ÚNICA 47001, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Expediente: DTA 0001/18

Ciudad de México, a 15 de enero de 2018

VISTAS las constancias para determinar la tabla de aplicabilidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) con la clave única 47001, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación debe contar con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo



con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robusteció con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

3. Que el INAI es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
4. Que la Ley General en su Título Quinto establece el catálogo de las obligaciones de transparencia, entre las que se encuentran aquellas aplicables a todos los sujetos obligados, denominadas obligaciones de transparencia comunes, y las correspondientes únicamente a determinados sujetos obligados, identificadas como obligaciones de transparencia específicas.
5. Que a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares sobre los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se identificó a los sujetos obligados que en el ámbito federal deben cumplir directamente con la Ley General, así como aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, el listado de sujetos obligados deberá actualizarse, cuando menos cada tres meses, siendo su última actualización el pasado ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
7. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la



información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

8. Que en los Lineamientos Técnicos se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.
9. Que respecto a las obligaciones de transparencia comunes, la Ley General establece en su artículo 70 el catálogo de la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los medios electrónicos correspondientes, todos los sujetos obligados sin excepción alguna, y que se refiere a temas, documentos y políticas que aquellos poseen de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.
10. Que en atención a lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, los sujetos obligados del ámbito federal deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes" (en lo sucesivo Tabla de Aplicabilidad).
11. Que derivado de las actualizaciones del padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, el ocho de septiembre del dos mil diecisiete, se incorporó a SESNA en la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual se requirió que de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, informara a este Instituto las fracciones que a su juicio le resultaban aplicables.



12. Que el primero de septiembre del dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuyos numerales Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto, se dispuso, en términos generales, que a partir del día siguiente a que se le notifique a un nuevo sujeto obligado su incorporación a la Plataforma Nacional de Transparencia, éste tendrá sesenta días hábiles para informar al Instituto la relación de fracciones aplicables del artículo 70 de la Ley General, a efecto de que la Dirección General de Enlace competente elabore un proyecto de dictamen en el que se analizará, de manera fundada y motivada la procedencia de las tablas de aplicabilidad correspondientes para su posterior aprobación de la Secretaría de Acceso a la Información del INAI.
13. Que con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, mediante oficio SE/UT/001/2017, SESNA remitió la relación de fracciones que considera que son o no aplicables, misma que fue analizada considerando la normativa aplicable y naturaleza jurídica de dicho sujeto obligado, de modo que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes con las que deberá cumplir.
14. Que con el fin de brindar un acompañamiento certero y eficaz al nuevo sujeto obligado SESNA, la Dirección General de Enlace competente señala haber llevado a cabo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre diversas reuniones, teniendo verificativo la última de estas el pasado 20 de diciembre del año dos mil diecisiete, en la cual personal del sujeto obligado se comprometió a que una vez que el INAI regresara de su periodo vacacional de diciembre, el mencionado sujeto obligado, previo a un nuevo análisis de las fracciones del artículo 70, se pronunciaría a través de oficio o, en su caso, por medio de un correo electrónico respecto de algún cambio a la tabla de aplicabilidad remitida a ese Instituto, conforme al oficio descrito en el numeral Décimo tercero de este Dictamen o, en su caso, la confirmación de la misma en los términos expuestos originalmente.
15. Que con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la Lic. Sandra Mariana Miramontes Figueroa, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, señaló mediante correo



electrónico que *“Respecto a la tabla de aplicabilidad, le confirmo la misma en los términos que en su momento se le hizo llegar a ese Instituto”*.

16. Que la Tabla de Aplicabilidad compila la información que como obligación de transparencia común deberán dar a conocer los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del artículo 70 de la Ley General, por lo que éste deberá observar su cumplimiento; sin detrimento de que pueda acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de la misma, de manera fundada y motivada, de conformidad con el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA: La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen de conformidad con los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

II. FUNDAMENTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos



obligados del ámbito federal, es procedente emitir el presente dictamen para determinar la Tabla de Aplicabilidad de la SESNA.

III. MOTIVACIÓN: Mediante acuerdo ACT-PUB/14/09/2016.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno del INAI aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con posterioridad a la aprobación del referido acuerdo y derivado de las actualizaciones del padrón de sujetos obligados del ámbito federal, se incorporó a SESNA en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, inicialmente no se incluyó en la tabla de aplicabilidad las obligaciones de transparencia del referido acuerdo, toda vez que fue incorporado al Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en el segundo semestre de dos mil diecisiete.

Atendiendo a lo anterior, la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0548/17, de fecha 24 de agosto del 2017, formuló requerimiento para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos Técnicos, informara a este Instituto las fracciones que a su juicio le resultaban aplicables, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el numeral noveno del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto Obligado **SESNA** identificado con la clave única **47001**, mediante oficio SE/UT/001/2017, de fecha 6 de septiembre del 2017, así como correo electrónico de fecha 15 de enero del 2018, señaló lo siguiente:

“... ”

3. Archivo Word que contiene la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de esta Secretaría en la que se hace un pronunciamiento sobre la aplicación de dichas obligaciones. Se anexa disco



Del disco adjunto referido se obtiene el siguiente pronunciamiento por fracción:

FRACCIÓN	APLICABILIDAD	ÁREA(S) O UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) GENERA(N) O POSEE(N) LA INFORMACIÓN
I	Aplica	Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ)
II	Aplica	Dirección General de Administración (DGA)
III	Aplica	DGAJ
IV	Aplica	Unidad de Riesgos y Política Pública (URyPP)
V	Aplica	URyPP
VI	Aplica	URyPP
VII	Aplica	DGA
VII	Aplica	DGA
VIII	Aplica	DGA
IX	Aplica	DGA
X	Aplica	DGA
XI	Aplica	DGA
XII	Aplica	OIC (interoperabilidad con la SFP)
XIII	Aplica	Unidad de Transparencia (UT)
XIV	Aplica	DGA
XV	Aplica	URyPP
XVI	Aplica	DGA
XVII	Aplica	DGA
XVIII	Aplica	OIC (interoperabilidad con la SFP)
XIX	Aplica	UT



XX	Aplica	UT
XXI	Aplica	DGA
XXII	Aplica	DGA
XXIII	Aplica	DGA
XXIV	Aplica	OIC
XXV	Aplica	DGA
XXVI	Aplica	DGA
XXVII	Aplica	DG
XXVIII	Aplica	DGA
XXIX	Aplica	URyPP, UT
XXX	Aplica	URyPP
XXXI	Aplica	DGA
XXXII	Aplica	DGA
XXXIII	Aplica	DGVI
XXXIV	Aplica	DGA
XXXV	Aplica	DGAJ
XXXVI	Aplica	DGAJ
XXXVII	Aplica	URyPP, DGVI
XXXVIII	Aplica	URyPP, DGVI
XXXIX	Aplica	UT
XL	Aplica	URyPP
XLI	Aplica	URyPP
XLII	Aplica	DGA
XLIII	Aplica	DGA
XLIV	Aplica	DGA
XLV	Aplica	DGA
XLVI	Aplica	DGAJ
XLVII	No Aplica	No aplica a la Secretaría Ejecutiva del SNA, en virtud de que no posee ni ha poseído ni poseerá dicha información por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los



		<i>ordenamientos jurídicos aplicables.</i>
<i>XLVIII</i>	<i>Aplica</i>	<i>URyPP, USTyPDN, DGVI, DGAJ, UT</i>
<i>Último párrafo</i>	<i>Aplica</i>	<i>SE</i>

Una vez señalado lo anterior, y habiendo analizado la normatividad manifestada por el sujeto obligado, esta Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados manifiesta:

Respecto de la fracción XLVII, del artículo 70, la normatividad aplicable a ese sujeto obligado no contempla ni prevé la posibilidad jurídica de realizar o contar con el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, por lo que es **procedente** conceder la inaplicabilidad de la fracción XLVII.

Con el fin de generar certeza sobre las obligaciones de transparencia que, en términos del artículo 70 de la Ley General deberá dar a conocer **SESNA**, es procedente aprobar la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de éste, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General en la materia.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI; 42, fracciones I y XXII, y 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XX; así como 37, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; numeral Noveno, fracciones I y III de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los numerales Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se aprueba la Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) con la clave única 47001.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la siguiente Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, identificado con la clave única 47001.

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
47001	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XLVII

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, contará con un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se le entregaron las claves del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para que incorpore a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información correspondiente a las fracciones que le resulten aplicables, de conformidad con



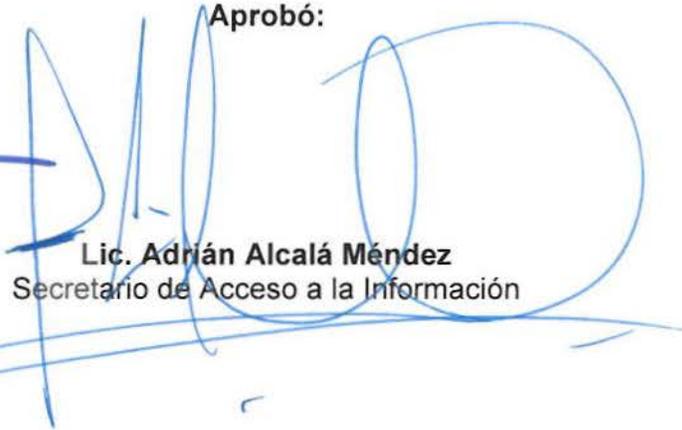
los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Los procedimientos de verificación de las obligaciones de transparencia y de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas respectivamente en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, podrán ser realizados y presentados hasta que transcurra el plazo referido en el párrafo previo.

Elaboró:


Mtro. Miguel Novoa Gómez
Director General de Enlace con
Partidos Políticos, Organismos
ElectORAles y Descentralizados

Aprobó:


Lic. Adrián Alcalá Méndez
Secretario de Acceso a la Información